

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza el presente proceso dentro del cual se encuentra notificado el demandado, y al no poder tener en cuenta las presuntas excepciones propuestas por su apoderado, en aras de garantizarle el Derecho Fundamental al Debido Proceso, se ha de fijar fecha y hora para realizar la audiencia propia del proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 25 de Abril de 2022.

ANA CRISTINA GIRON CARDOZO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE
DESCONCENTRADA DE SILOE
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0718
Radicación 2019-00273-00
Santiago de Cali, veintisiete (27) de Abril de dos mil veintidós (2022)**

Trabada la litis y habiéndose notificado en debida forma el demandado, conforme al auto admisorio y cumplidas las ordenes impartidas en el mismo, al no haber tenido en cuenta la respuesta ofrecida por su apoderado, respecto a hechos y pretensiones, procede fijar fecha y hora para realizar la audiencia propia del proceso, decretando las pruebas solicitadas por la parte actora, y las de oficio pertinentes, a fin de resolver de fondo la pretensión. En consecuencia, ésta instancia;

RESUELVE:

PRIMERO: PARTE DEMANDANTE

A) **DOCUMENTALES: TENER** en tal calidad las aportadas con la demanda, glosados al expediente digital, las cuales se apreciarán al momento de resolver de fondo las pretensiones conforme al valor legal que les corresponda.

B) **TESTIMONIALES: DECRETASE EL TESTIMONIO** de los ciudadanos:

- **MARTHA LUCIA MAYA ERAZO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.972.396, residente en la Carrera 90 A Oeste # 3B-09 de Santiago de Cali, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.
- **CARMIÑA MORENO LOPEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.924.774, residente en la Carrera 90 A Oeste # 3B-09 de Santiago de Cali, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.
- **GLORIA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número 31.295.733 residente en la Carrera 90 A Oeste # 3B-09 de Santiago de Cali, cuya concurrencia será carga de la parte demandante.

C) **INTERROGATORIO OFICIOSO Y DE PARTE** conforme a lo reglado por el Artículo 372 del C.G.P., al demandado **LUIS ALBERTO MARIN RIOS**, a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en forma oral la formulará la titular del despacho, contando la parte con la facultad de interrogar, al haberlo solicitado.

D) **SE DECRETA** inspección judicial al predio objeto del trámite, el cual se localiza en la Calle 4 Oeste # 81-89 sector denominado La Choclona, antigua Carrera 8D Oeste No. 3D-060, a fin de corroborar hechos y pretensiones, diligencia dentro de la cual se decretarán las pruebas oficiosas que se estimen pertinentes.

SEGUNDO: PRUEBAS OFICIOSAS.

- A) INTERROGATORIO conforme a lo reglado por el Artículo 372 del C.G.P., a la demandante señora MARTHA YANETH CUELLAR ARENAS a fin de que absuelva interrogatorio de parte que en forma oral la formulará la titular del despacho, dentro de la cual contará el extremo pasivo con la posibilidad de contrainterrogar, atendiendo que no se tuvo en cuenta su respuesta al no haber sido subsanada.
- B) OFICIAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALI, a fin se sirvan informar si el predio ubicado en Calle 4 Oeste# 81-89 del Barrio la Choclona, se encuentra inmerso en una zona o área forestal protectora de cauces de aguas, frente a lo dispuesto por la Resolución No. 4133.0.21.055 del 21 de febrero de 2018 y Acuerdo 0373 de 2014, siendo igualmente necesario que la citada entidad realice una visita al predio y presente el respectivo informe a esta instancia judicial. Líbrense copias de los oficios contentivos de dichas consideraciones y copias de los documentos que individualizan el predio, como son el área, linderos, vías de acceso, uso del suelo, predio ubicado en Calle 4 Oeste# 81-89, sector denominado La Choclona, antigua Carrera 8D Oeste No. 3D-060.
- C) OFICIAR al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DE MEDIO AMBIENTE -DAGMA-, a fin de que se pronuncie respecto a la presunta ubicación del inmueble objeto del proceso, a fin de determinar si se encuentra inmerso en una zona o área forestal protectora de cauces de aguas, frente a lo dispuesto por la Resolución No. 4133.0.21.055 del 21 de febrero de 2018 y Acuerdo 0373 de 2014, siendo igualmente necesario que la citada entidad realice una visita al predio y presente el respectivo informe a esta instancia judicial. Líbrense copias de los oficios contentivos de dichas consideraciones y copias de los documentos que individualizan el predio, como son el área, linderos, vías de acceso, uso del suelo, predio ubicado en Calle 4 Oeste# 81-89 sector denominado La Choclona, antigua Carrera 8D Oeste No. 3D-060.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia propia del proceso, dentro de la cual se evacuarán las pruebas decretadas con antelación, el día QUINCE (15) de JUNIO de 2022, a las NUEVE (9:00) A. M., advirtiendo a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias pertinentes. Se remitirá a las partes el Link para acceder a la plataforma LifeSize en caso de no poder celebrarse presencialmente ante las eventuales directrices del C.S., J., y/o en su defecto se hará en forma presencial, siendo carga de la parte interesada hacer comparecer sus testigos.

CONFÍQUESE
La Jueza

Sonia Durandúque
SONIA DURANDUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **069** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **03 MAY 2022**
a las 8:00 am

Ana Cristina Girón Cardozo
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria